



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Mbls Trucks de Colombia S.A.S.
Demandados:	Transportes Ola S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00913 00
Decisión:	No tiene en cuenta notificación

Examinado el trámite de notificaciones realizado por la parte actora, resulta evidente que en el citatorio del artículo 291 del C.G.P., el procurador de la activa, incluyó y realizó una combinación de estas reglas con los parámetros establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2022, cuyos preceptos se encuentran consagrados en la Ley 2213 de 2022, lo cual generó una mixtura entre estas dos normas.

Con la expedición de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2022), específicamente en su artículo 8°, se delimitó una forma a través de la cual las partes podían realizar la notificación mediante medios electrónicos. Por lo cual, se habilitó la realización de notificaciones ya sea a través del citatorio y aviso del C.G.P., o mediante el las disposiciones previstas en la mentada norma, sin embargo, no es dable que en un mismo escrito se incluya los 2 tipos de notificaciones.

En así que, al analizar el citatorio del artículo 291 en el mismo se incluye el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que para esta citación sea necesaria su inclusión. Como quiera que en la comunicación remitida a la parte demandada, se consignó lo siguiente:

“La anterior actuación se realiza conforme a lo señalado en el artículo 291 del Código General del

Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020”.

Resulta evidente para este despacho, que dicho escrito contiene una mixtura de términos entre el C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, lo cual indudablemente genera confusión para el destinatario de aquel medio de enteramiento.

Aunado a lo anterior, señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

En línea de lo expuesto, los trámites de notificación efectuados por la actora no dan cuenta del acuse de recibido del mensaje de datos remitido al demandado, ni tampoco que la comunicación enviada se haya acompañado los anexos que deban entregarse para el traslado de la demanda.

En consecuencia, se exhorta a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que realice nuevamente y en debida forma, el trámite de notificación del encartado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 101.

Bogotá, 19 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28922c43572bd78f0a3a30226354300ebe01f45f26a9e3b3b7dd1ff26ef7cdac**

Documento generado en 18/07/2022 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>